

PACK DE BIENVENIDA MiFID

Introducción sobre MiFID

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores ("LMV"), y el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre, el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión que recoge la normativa europea MiFID¹, CACEIS Bank Spain, S.A.U. (en adelante "CBS") pone en su conocimiento la información relevante de carácter general, tanto sobre la entidad, como sobre los distintos instrumentos financieros y servicios de inversión o auxiliares que presta.

En el caso de CBS, MiFID es de aplicación cuando se le preste a usted como cliente el servicio de:

Custodia y Administración de instrumentos financieros

Siempre y cuando este servicio se refiera a los instrumentos financieros que en cada momento se encuentren legal y reglamentariamente en el ámbito de aplicación de la LMV, entre los que actualmente se pueden señalar:

- Renta Variable (cotizada y no cotizada)
- Renta Fija bursátil y no bursátil
- Instituciones de inversión colectiva (IIC)

Al final de este documento se incluye un apartado con las características y riesgos de los productos indicados anteriormente.

Como resultado de la implantación de MiFID, CBS tiene en consideración ciertas cuestiones a la hora de relacionarse con usted, algunas de las cuales se describen a continuación:

- **Clasificación de los clientes:** La normativa exige la clasificación de los clientes a los que se presten servicios de inversión en las categorías establecidas (**Minorista, Profesional o Contraparte Elegible**) para adaptar las medidas de protección a cada inversor de acuerdo a la clasificación asignada.

En este sentido, CBS, realiza una adecuada clasificación de los clientes a los que presta estos servicios y comunica a los mismos la categoría que les ha sido asignada. En el presente documento encontrará información sobre las implicaciones de la misma, así como de los derechos y condiciones para solicitar una clasificación distinta.

- **Información a los clientes:** MiFID persigue también el objetivo de mejorar la calidad de la información que, con carácter precontractual, contractual y post-contractual se pone a disposición de los clientes.

¹ Entiéndase que la referencia a MiFID engloba una serie de normativas comunitarias, concretamente la Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 15 de mayo de 2014, conocida coloquialmente como MiFID II, que modifica de la Directiva 2004/39/CE conocida como MiFID I; y el Reglamento (UE) nº 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 conocido coloquialmente como MiFIR.

Para contemplar los requerimientos establecidos por la normativa MiFID, CBS encamina sus esfuerzos en tres ejes la mejora de la información que facilita a sus clientes:

- **Información precontractual:** comprende la información comercial que se pone a disposición de los clientes, incluida la presente comunicación.
- **Documentación contractual:** mediante la firma de los documentos contractuales para la prestación de servicios de inversión o auxiliares.
- **Información post-contractual:** mediante la inclusión en los avisos y estados que se remiten a los clientes, en el marco de la prestación de los servicios de inversión, de los requerimientos de información exigidos por la normativa aplicable

A continuación, podrá encontrar información de utilidad sobre determinados aspectos de MiFID cuya puesta a disposición de los clientes prevé la propia normativa.

CLASIFICACIÓN MIFID DEL CLIENTE

Régimen de la Clasificación MiFID

La normativa MiFID y la LMV establecen un régimen de clasificación de los clientes en tres diferentes categorías, que pretenden reflejar tanto su nivel de conocimientos y experiencia en los mercados financieros, como su capacidad para asumir los riesgos derivados de sus decisiones de inversión con el objetivo de adaptar las normas de protección a los mismos:

- **Cliente Minorista** (fundamentalmente todos los particulares que actúan como personas físicas, pymes, etc.): Reciben el máximo nivel de protección, entre otros en el alcance de la documentación e información previa a la contratación y posterior a la misma, que ha de ser puesta a disposición de los mismos.
- **Cliente Profesional** (inversores institucionales, grandes empresas, etc.): Reciben un nivel de protección intermedio, puesto que se presupone que disponen de la experiencia, los conocimientos y la cualificación necesarios para adoptar sus propias decisiones de inversión y comprender y asumir los riesgos de las mismas.
- **Cliente Contraparte Elegible** (entidades de crédito, cajas de ahorro, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y de fondos de pensiones, fondos de inversión, SICAV, fondos de pensiones, sociedades y agencias de valores, compañías de seguros, bancos centrales, etc.): La normativa prevé para este tipo de clientes un nivel de protección básico, dado que se trata de entidades habituadas a actuar directamente en los mercados financieros. A este tipo de clientes no les serían de aplicación, entre otros, las políticas de gestión y de ejecución de órdenes que exige la Ley.

La Ley establece unos criterios objetivos para la clasificación que han sido observados de forma estricta por CBS para su realización y comunicación individualizada a sus clientes.

Derecho a solicitar cambios en la Clasificación MiFID asignada.

De acuerdo con la “Política de Clasificación de Clientes” establecida por CBS, los cambios de clasificación que pueden ser solicitados se describen a continuación:

Clasificación de Origen	Cambios de Clasificación Posibles
Cliente Minorista	Cliente Profesional
Cliente Profesional	Cliente Minorista Cliente Contraparte Elegible
Cliente Contraparte Elegible	Cliente Profesional Cliente Minorista

Para solicitar el cambio de clasificación, será necesario hacer entrega a CBS, debidamente cumplimentado y firmado, el formulario específico para la realización de la solicitud. Este formulario se encuentra a su disposición en el domicilio social de CBS y podrá solicitarlo en cualquier momento mediante petición formulada en la siguiente dirección de correo electrónico: mifidcaceissp@caceis.com

La aceptación por parte de CBS de la solicitud realizada dependerá del cumplimiento por el cliente de los requerimientos legal y reglamentariamente establecidos en cada momento para la efectividad del cambio.

En el supuesto específico de una solicitud de cambio de Cliente Minorista a Profesional, la misma implica de forma específica la renuncia expresa al tratamiento como Minorista y al nivel de protección asociado. En este caso, se deberán marcar en el citado formulario las declaraciones previstas del cumplimiento de al menos dos de los tres requisitos señalados a continuación y exigidos por la ley, y aportar junto al mismo, en el caso de que CBS no disponga de los datos que le permitan su verificación directa, información y justificación suficiente de dichos requisitos:

- Haber realizado en los últimos cuatro trimestres operaciones de volumen significativo en los mercados de valores con una frecuencia media superior a diez operaciones por trimestre;
- Disponer de un patrimonio en valores depositados en entidades financieras y en efectivo cuyo valor sea superior a 500.000 euros;
- Ocupar o haber ocupado en el pasado durante al menos un año un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o los servicios previstos.

Además, CBS deberá evaluar la experiencia y conocimientos del cliente y se asegure que puede tomar sus propias decisiones de inversión y comprender sus riesgos.

Sobre la base de la solicitud de cambio realizada, CBS comunicará al cliente, en su caso, la nueva clasificación asignada o la denegación de la misma.

En caso de que la nueva clasificación otorgada se derive de datos que CBS no pueda verificar directamente o no lo pueda efectuar de forma completa y se basen en la información proporcionada por el propio cliente, éste se hace responsable de la exactitud y veracidad de los mismos, quedando CBS exento de cualesquiera daños o responsabilidades que pudieran derivarse de la inexactitud o ausencia de veracidad de dichos datos e información.

No obstante, CBS podrá solicitar al cliente la información adicional necesaria para comprobar dichos datos si ello fuera preciso para la asignación de la clasificación solicitada.

INFORMACIÓN SOBRE CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.

Información de carácter general.

CBS, entidad perteneciente al Grupo CACEIS, con C.I.F. A-28027274 y domicilio social en Paseo del Club Deportivo, 1, Edificio 4, Planta 2, 28223, Pozuelo de Alarcón, Madrid, y está inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España bajo el número 0038.

Todos los productos y servicios prestados por CBS se encuentran sometidos a la legislación vigente y bajo la supervisión del Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") y demás organismos reguladores.

Para más información puede usted dirigirse a:

<u>Banco de España</u>	<u>Comisión Nacional del Mercado de Valores -Oficina de Asistencia al Inversor</u>
C/ Alcalá, 48	C/ Edison, 4
28014 Madrid (España)	28006 Madrid (España)
Tfno. 913 385 000	Tfno. 902 149 200
www.bde.es	www.cnmv.es

Comunicaciones con los clientes – Métodos de comunicación

Los métodos generales disponibles para comunicarse con CBS incluyen:

- Personalmente, en el domicilio social de CBS: Paseo del Club Deportivo, 1, Edificio 4, planta 2ª, 28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid)
- Vía telefónica o correo electrónico a través de los gestores de relación con clientes.
- Mediante correo electrónico dirigido a mifidcaceissp@caceis.com
- A través de Atención del Cliente a la dirección atenclienteCACEISSp@caceis.com

Información sobre Canales para presentar quejas y reclamaciones

De acuerdo con la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo, sobre los Departamentos o Servicios de Atención al Cliente y sobre el Defensor del Cliente de entidades financieras, se pone en conocimiento de los clientes o usuarios de CACEIS Bank Spain, S.A.U., la existencia del Servicio de Atención al Cliente de CACEIS Bank Spain S.A.U., donde los clientes podrán dirigir sus quejas o reclamaciones:

- Parque Empresarial La Finca – Paseo del Club Deportivo, 1, Edificio 4, planta segunda, 28223, Pozuelo de Alarcón, Madrid.
- Email: atenclienteCACEISSp@caceis.com

El Servicio de Atención al Cliente dispone para resolver las reclamaciones de un plazo máximo de dos meses con carácter general y de quince días hábiles (reclamaciones o quejas presentadas por los usuarios de servicios de pago) de acuerdo con su reglamento de funcionamiento.

Asimismo, en caso de disconformidad con la resolución, o en caso de ausencia de resolución transcurridos los plazos indicados en el reglamento de funcionamiento (quince días hábiles si la reclamación se centra en algún servicio de pago, un mes si los reclamantes son consumidores y dos meses si estos no son consumidores), el cliente podrá formular su reclamación ante los Servicios de Reclamaciones de los Supervisores:

- Servicio de Reclamaciones del Banco de España, calle Alcalá nº 48, 28014 Madrid.

Naturaleza y frecuencia de los estados periódicos de instrumentos financieros

CBS pondrá a disposición de sus clientes, con una periodicidad mínima trimestral, un detalle de los instrumentos financieros mantenidos por su cuenta (valores custodiados).

Adicionalmente, CBS podrá también incluir en dicho estado información sobre otros valores no custodiados por CBS, sino por terceras entidades, siempre y cuando sean el resultado de la ejecución de una orden de valores dada a CBS y el cliente haya contratado el servicio de record-keeping. El objetivo es permitir la visualización completa y ordenada por parte del cliente de todos los saldos y posiciones que componen la cartera de inversiones del cliente.

Mecanismos para la protección y salvaguarda de los activos de los clientes

CBS es una entidad de solvencia reconocida y mantiene y aplica procedimientos específicos para garantizar la salvaguarda de los activos que mantiene por cuenta de sus clientes, tanto en el caso de instrumentos financieros, como en el caso de fondos.

Asimismo, y respecto a los fondos e instrumentos financieros mantenidos por cuenta de sus clientes, CBS está adherido al Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios (FGDEB) que garantiza a cada depositante hasta el importe máximo previsto legalmente (a fecha de revisión de este folleto dicho importe es de 100.000 Euros) la devolución de saldos acreedores mantenidos en cuenta, incluidos los fondos procedentes de situaciones transitorias por operaciones de tráfico y los certificados de depósito nominativos que la entidad tenga obligación de restituir en las condiciones legales y contractuales aplicables, cualquiera que sea la moneda en que estén nominados y siempre que estén constituidos en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea.

Los depósitos en valores e instrumentos financieros confiados a una entidad de crédito están garantizados hasta un importe máximo de 100.000 EUR (a fecha de revisión de este folleto), por depositante en la entidad de crédito, con independencia de la garantía por los depósitos en dinero que se puedan mantener en la misma entidad, de conformidad con los términos recogidos en la normativa vigente.

A efectos informativos se hace constar que el FGDEB tiene su sede en la calle José Ortega y Gasset, número 22, teléfono 91.431.66.45, dirección e-mail: fogade@fgd.es y web www.fgd.es.

Política Global de Conflictos de Interés

CBS dispone de una Política Global de Conflictos de Interés y de procedimientos específicos que le permiten identificar, registrar, gestionar de forma proactiva y, cuando no puedan ser evitados, revelar a sus clientes las posibles situaciones de conflicto de interés que puedan resultar perjudiciales a los mismos.

La Política señalada:

- Pretende identificar, en relación con los servicios de inversión realizados por cuenta propia o ajena, las actividades, tipos de instrumentos y operaciones que puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- Especifica los procedimientos a seguir y las medidas a adoptar para la prevención y adecuada gestión de dichas situaciones, favoreciendo la independencia de las personas competentes que desarrollen las actividades afectadas.
- En caso de que la situación de conflicto de interés no pueda ser evitada, CBS ha establecido procedimientos específicos para revelar a sus clientes, antes de la prestación del servicio de inversión que pueda verse afectado por el mismo, su existencia y naturaleza, así como los riesgos para los clientes derivados de la existencia del conflicto y las medidas adoptadas por CBS para la mitigación de los mismos; de tal forma que éstos dispongan de la información necesaria para determinar si consideran oportuna su prestación o no.
- No obstante, la comunicación a los clientes de una situación de conflicto de interés será, en todo caso una medida de último recurso y únicamente se utilizará en los casos que las medidas establecidas por CBS no sean suficientes para evitar los riesgos derivados a los clientes.

Si desea solicitar más información sobre la “Política Global de Conflictos de Interés”, tiene a su disposición para ello cualquiera de los canales establecidos en el apartado “Comunicaciones con los clientes – Métodos de comunicación”.

Información con vistas a la salvaguarda de los instrumentos financieros mantenidos por cuenta de los clientes

CBS dispone de mecanismos y medidas internas adecuadas y acordes con la normativa aplicable al depósito de instrumentos financieros y valores con objeto de asegurar, en la medida de lo posible, la debida protección de los activos de los clientes.

Al prestar el servicio de administración y custodia de instrumentos financieros por cuenta de sus clientes, CBS puede recurrir en determinados casos a la utilización de subcustodios siempre que ello sea necesario o conveniente para la custodia y administración eficaz de los valores de que se trate.

CBS ejerce en estos casos las mismas cautelas que ejercería si actuase como custodio directo de los instrumentos financieros, actuando con la debida competencia, atención y diligencia en la selección, designación y revisión periódica de los subcustodios, asegurándose de que sean entidades de reputación sólida en términos de experiencia y prestigio en el mercado. Esta posibilidad se centra fundamentalmente en el ámbito de valores extranjeros. En el caso de pérdida, perjuicio o menoscabo que pudiera producirse respecto a los valores e instrumentos financieros y/o sus rendimientos como consecuencia de situaciones concursales, de insolvencia o defectuoso funcionamiento de los subcustodios seleccionados, CBS sólo será responsable de los mismos si no hubiese actuado en su selección con la cautela antedicha. CBS adoptará las medidas internas previstas en la normativa aplicable al depósito de valores con objeto de asegurar en la mayor medida de lo posible la debida

protección de los activos de los clientes.

Tratándose de una información prolija y cambiante en el tiempo (por el potencialmente elevado número de subcustodios internacionales susceptibles de ser utilizados en función de las decisiones de inversión de los clientes), dando cumplimiento a la normativa vigente sobre protección de activos de clientes, CBS pone a disposición de sus clientes información completa, actualizada y precisa sobre la identidad, país de origen, calificación crediticia, requisitos y normas sobre segregación de activos y riesgos específicos derivados, en cada caso, del uso de cuentas globales de cada uno de los subcustodios internacionales, instándoles a que la consulten y analicen detenidamente antes de proceder a la contratación y depósito de valores extranjeros en sus cuentas.

La información relativa a los subcustodios internacionales podrá solicitarla en cualquiera de los canales establecidos en el apartado “Comunicaciones con los clientes – Métodos de comunicación” o en la siguiente dirección: <https://www.caceis.com/es/contact/>

A menos que usted solicite expresamente que sus valores e instrumentos financieros se registren de forma individualizada en una cuenta segregada (siempre que ello sea posible y el cliente asuma los gastos adicionales que se generen), los valores e instrumentos financieros depositados o registrados conforme al párrafo anterior podrán ser mantenidos por el Banco como parte de un saldo global por cuenta de terceros, y de acuerdo con las reglas del servicio, organismo o entidad subcustodia de que se trate.

En determinados supuestos puede ocurrir que las cuentas que contengan instrumentos financieros de los clientes estén o vayan a estar sujetas a un ordenamiento jurídico que no sea el de un estado miembro de la Unión Europea, por lo que los derechos relativos a esos instrumentos financieros pueden diferir en consecuencia. CBS, en todo caso, se asegurará de que únicamente se efectúa el depósito en jurisdicciones en las que la custodia de instrumentos financieros por cuenta de otra persona se encuentra sujeta a una regulación y supervisión equivalente. Encontrándose el subcustodio seleccionado sometido a dicha regulación y supervisión. Adicionalmente, los valores e instrumentos financieros pueden llegar a ser registrados en determinados casos en cuentas globales (“cuentas ómnibus”) cuando la práctica habitual de esos mercados exija la utilización de dichas cuentas para clientes de una misma entidad, de acuerdo con las reglas del servicio, organismo o entidad de que se trate. En cualquier caso, CBS dispone en todo momento de procedimientos que aseguran la separación de las posiciones que mantiene por cuenta propia y por cuenta de sus clientes, y registros internos que permiten reconocer la titularidad de los valores del cliente depositados por su cuenta en “cuentas ómnibus”.

Información sobre Gastos y Costes Asociados

CBS percibirá por el desarrollo de su actividad y por la prestación de los servicios de inversión y auxiliares sobre los instrumentos financieros las tarifas y comisiones establecidas en el anexo de condiciones económicas que forma parte inseparable del Contrato suscrito con cada uno de los clientes.

Información sobre los riesgos de los Instrumentos Financieros y los riesgos de inversión asociados a los mismos.

La adquisición de un instrumento financiero ya sea con un objetivo de inversión, cobertura, especulación, etc. conlleva riesgos financieros que deben ser valorados por los clientes antes de su contratación. Dentro de un mismo instrumento financiero pueden incluso concurrir distintos riesgos que variarán en función de las características del mismo.

El riesgo es un elemento inherente a los instrumentos financieros. Significa incertidumbre y eso implica la posibilidad no sólo de obtener menores o mayores rentabilidades de las previstas, sino también, en el peor de los casos, llegar a perder el capital invertido.

Así por ejemplo, las acciones representativas del capital social de una empresa son valores de renta variable, ya que no es posible conocer con certeza la rentabilidad que se obtendrá de la inversión que se realice. Tanto el precio al que podrán venderse (riesgo de precio) como los dividendos a percibir durante su periodo de tenencia son inciertos. La cotización de una acción depende en cada momento de la valoración que los participantes en el mercado realicen de la sociedad emisora y ésta depende de distintos factores: las expectativas sobre el beneficio futuro de la sociedad y su tasa de crecimiento, la evolución prevista de los tipos de interés (en particular, la remuneración del activo que se considere libre de riesgo, generalmente deuda pública en sus distintos plazos), etc.

De entre los posibles riesgos que pueden afectar a los instrumentos financieros, de forma individual o mediante una combinación de los mismos, pueden señalarse a modo de ejemplo los siguientes:

- Riesgo de precio: supone la posibilidad de que, cuando se desee vender el instrumento financiero, su precio de venta sea inferior al de compra. Con carácter general, los precios de los instrumentos financieros son sensibles a las expectativas generales sobre la marcha de la economía, sobre el comportamiento específico de determinados sectores o compañías, etc.
- Riesgo de tipo de cambio: puede afectar indistintamente a cualquier instrumento financiero, pues es el riesgo que se origina por la variación en los tipos de cambio de las divisas cuando la inversión ha sido realizada en una moneda diferente a la de la cuenta de origen.
- Riesgo de interés: mide cómo las variaciones en los tipos de interés de mercado afectan al rendimiento de las inversiones.
- Riesgo de crédito o insolvencia: es el riesgo de que el emisor de un valor no pueda hacer frente a sus pagos, tanto de cupones como de reembolso del principal, o de que se produzca un retraso en los mismos. El emisor puede ser una empresa, una entidad financiera, un Estado o un organismo público.
- Riesgo de falta de liquidez: se refiere a una posible penalización en el precio obtenido al deshacer la inversión, en el caso de que fuese necesario realizar la venta con rapidez. En casos extremos, podría suponer la imposibilidad de recuperar el dinero en el momento deseado.

Dependiendo del riesgo o de la combinación de riesgos que puedan concurrir en un instrumento financiero se podrá hablar de instrumentos con un nivel de riesgo desde muy bajo (i.e. un bono de renta fija emitido por un estado con una elevada calificación crediticia en un entorno de tipos estable a largo plazo) hasta muy alto (i.e. un contrato especulativo de futuros sobre el precio del petróleo).